

Habiendo aprobado inicialmente el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 2011, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Uso Privativo y el Aprovechamiento Especial de la Plaza de Toros de San Roque, se anunció para información pública en el Boletín Oficina de la Provincia de Cádiz nº 203, de fecha 25 de Octubre, al mismo tiempo que se exponía en la Secretaría Municipal, no habiendo sido objeto de reclamación alguna durante este plazo y hasta la fecha de hoy, se entienden definitivamente aprobadas dichas imposiciones y modificaciones, en cumplimiento del artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose a continuación el texto de las mismas: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO PRIVATIVO Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA PLAZA DE TOROS DE SAN ROQUE

- [Índice](#)

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.** En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso privativo y el aprovechamiento especial de la plaza de toros de San Roque, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del [Real Decreto Legislativo 2/2004](#).

- [Índice](#)

**Artículo 2. Hecho imponible.** Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso privativo y el aprovechamiento especial de las instalaciones de la plaza de toros de San Roque respecto a las actividades que se describen a continuación:

- a) Uso reservado para eventos musicales, deportivos y otros espectáculos
- b) Uso reservado para la celebración de corridas de toros y espectáculos ecuestres
- c) Uso reservado para grupos de menos de 100 personas
- d) Uso reservado para reportajes fotográficos

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades que, en colaboración con el Ayuntamiento de San Roque, desarrollen asociaciones o entidades sin ánimo de lucro.

No estarán sujetas a la tasa las actividades patrocinadas o subvencionadas por el Ayuntamiento, las realizadas en convenio con el Ayuntamiento o por Centros Educativos, las realizadas al amparo de convocatorias municipales, tales como Carnavales, o actividades apoyadas por otras Administraciones Públicas o Instituciones privadas sin ánimo de lucro que se dirijan al Ayuntamiento para solicitar su colaboración mediante la remisión de una programación cultural.

- [Índice](#)

**Artículo 3. Sujetos Pasivos.** Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre](#), General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones para disfrutar, utilizar o aprovechar privativamente los locales e instalaciones de la plaza de toros de San Roque o quienes se beneficien de la misma, sin haber solicitado la autorización correspondiente.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre](#), General Tributaria.

- [Índice](#)

#### **Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.**

4º-1 No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, excepto las expresamente previstas en normas con rango de ley o en virtud de tratados internacionales.

4º-2 No estarán sujetas a la tasa las siguientes actividades:

- a) Las patrocinadas o subvencionadas por el Ayuntamiento
- b) Las realizadas al amparo de convocatorias municipales
- c) Las apoyadas por otras administraciones públicas o instituciones privadas sin ánimo de lucro que se dirijan al Ayuntamiento para solicitar su colaboración mediante remisión de un programa de actividades.
- d) Las realizadas en virtud de convenio con el Ayuntamiento, en el que así se recoja
- e) Las realizadas por centros educativos, asociaciones y colectivos del municipio, siempre que estas actividades no se realicen con ánimo de lucro.

- [Índice](#)

**Artículo 5. Cuota tributaria y fianza. La cuota tributaria a exdigrir, consistirá en una cantidad mínima, que se determinará en función del tipo o naturaleza de la utilización y que será objeto de modificación mediante la aplicación de coeficientes de incremento de carácter acumulativo, en función de las diversas circunstancias concurrentes.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente dependiendo del uso:

- a) Uso reservado para eventos musicales, deportivos y otros espectáculos: 1.000,00 /día
- b) Uso reservado para la celebración de corridas de toros y espectáculos ecuestres: 1.000,00 /día
- c) Uso reservado para grupos de menos de 100 personas: 600,00 /día
- d) Uso reservado para reportajes fotográficos: 200,00 /día
- e) Uso reservado del desolladero de la Plaza de Toros: 300,00 /día

2.- Los coeficientes de aplicación a las tarifas especificadas anteriormente, y con los que se practicará la liquidación de la cuota total a satisfacer, son los siguientes:

- a) Si la utilización tiene lugar en hora nocturna o con luces, se aplicará el coeficiente de 0,10
- b) Si la utilización se efectúa con servicio de alimentos, bebidas o catering, se aplicará un coeficiente de 0,20
- c) Si la utilización se realiza en domingo o festivo, se aplicará un coeficiente de 0,15

- d) Si la utilización se efectúa con equipos de sonido, se aplicará un coeficiente de 0,05
- e) Cuando la utilización comporte la prestación de servicios o actividades por parte de este Ayuntamiento, de carácter extraordinario, que deberá justificarse en la Resolución Administrativa, la cuota modificada por los anteriores coeficientes se incrementará hasta un máximo del 20%

- [Índice](#)

**Artículo 6. Devengo. La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.**

- [Índice](#)

**Artículo 7. fianza y responsabilidad de uso. Siendo por cuenta del solicitante la limpieza y responsabilidades que pudiera ocasionar la utilización privativa de la Plaza de Toros, será obligatorio prestar una fianza de equivalente al importe de la cuota, que será devuelta previo informe técnico que confirme que no se han producido desperfectos y que la plaza de toros queda en las mismas condiciones de limpieza y mantenimiento existentes con anterioridad a la utilización de la misma.**

En caso de que por el uso, disfrute o aprovechamiento de la plaza de toros de San Roque ésta sufriera un deterioro o desperfecto, se procederá a la incautación de la garantía aportada hasta cubrir el importe del arreglo o deterioro o desperfecto. Si el importe de estos fuese superior a la garantía constituida se reclamará la diferencia al solicitante.

- [Índice](#)

**Artículo 8. Infracciones y Sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**

- [Índice](#)

**Artículo 9. Normas de Gestión.**

9º-1 La utilización privativa de la plaza de toros podrá realizarse:

\* Siempre y cuando no haya programación municipal coincidente en fechas o de Asociaciones Socio-culturales e instituciones que tengan un acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento, o que estén patrocinadas, subvencionadas y/o auspiciadas por el mismo.

\* Siempre que exista disponibilidad de recursos humanos para su atención y seguridad de las instalaciones

9º-2 El uso privativo y el aprovechamiento especial de las instalaciones de la plaza de toros de San Roque, deberá solicitarse por escrito. En la solicitud se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

a) Datos del solicitante

b) Duración del uso (días/horas)

- c) Lista de actividades a realizar
- d) Número de ocupantes
- e) Finalidad
- f) Motivos de la solicitud

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada, podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

La solicitud deberá presentarse al menos con 15 días de antelación a la utilización, y la autorización se dará mediante resolución del Sr. Alcalde-Presidente, con una antelación no superior a un mes. Las solicitudes para uso de más de una mes de antelación, serán consideradas reservas de uso, condicionadas a la programación municipal y serán tramitadas con efecto real un mes antes de la actividad.

9º -3 Notificada la autorización para el uso privativo de la plaza de toros, el solicitante deberá proceder al pago de la tasa correspondiente en un plazo de 5 días, debiendo estar, en cualquier caso, abonada la tasa con carácter previo a la utilización.

Junto al pago de la tasa, el solicitante deberá proceder a depositar la garantía que proceda de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la presente ordenanza.

La concesión de la autorización conllevará, además del pago de las tasas establecidas, otras obligaciones como limpieza, seguridad, vigilancia, limitación de ruidos, horarios, etc., tras la valoración de la actividad a realizar, y que serán recogidas con detalle en la resolución de concesión de dicho permiso.

9º.4 - Los demás aspectos particulares relativos a la utilización privativa de la plaza de toros, no reflejados expresamente en esta Ordenanza, serán resueltos mediante resolución del Sr. Alcalde-Presidente sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

Disposición final. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Roque, 7 de Diciembre de 2011. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 90.213